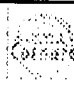




<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 05607162019</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0530-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>	
<b>Fecha:</b> <b>14/05/2019</b>	<b>Hora:</b> 14:18:15.65...	<b>Folios:</b> 6

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que mediante radicado No. 131-1484-2019 del 19 de febrero de 2019 la Persona Jurídica MUNICIPIO DE EL RETIRO con NIT 890.983.674-0, a través de su representante legal el señor **CAMILO BOTERO RENDÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.438.389 y autorizado del señor **LUIS FERNANDO FLOREZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.103.285 propietario del predio con FMI No. 017-25511 y de las señoras **SONIA DEL SOCORRO GIRALDO DE MEJIA** y **SANDRA MARCELA MEJIA GIRALDO** identificadas con Cédula de Ciudadanía número 21.952.698 y 21.954.692 respectivamente, propietarias del predio con FMI No. 017-28654, presentó ante Cornare solicitud de Permiso de Aprovechamiento de árboles aislados, en beneficio de los predios con FMI No. 017-25511 y 017-28654, ubicados en el área urbana del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado No. 131-0294-2019 del 22 de marzo de 2019

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico 131-0736 de abril 30 de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 1. OBSERVACIONES

- 1.1 Para llegar a los predios objeto de la solicitud se toma la vía que de Rionegro conduce hacia El Retiro, al llegar a la glorieta de Don Diego se toma el segundo desvío al costado izquierdo, desde allí, se hace un recorrido de 3.9 km por toda la vía principal hasta encontrar un cruce que conduce al "Mirador del Retiro", allí, se toma el desvío al costado derecho y se recorren unos 250 metros, al final de los cuales se encuentran al costado izquierdo los predios objeto de la solicitud.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
18-Sep-17

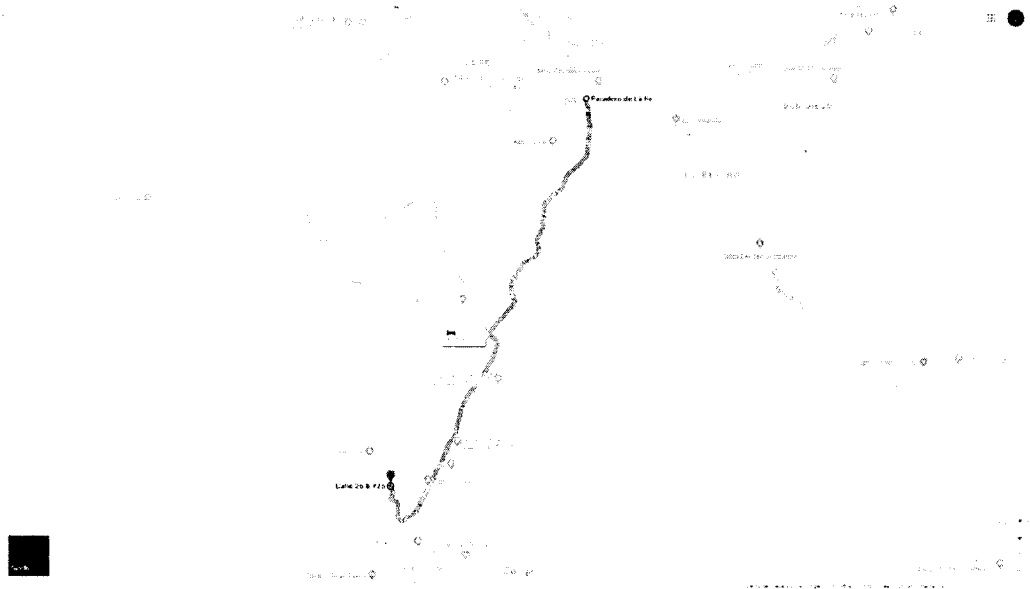
F-GJ-237/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- 1.2 La topografía de ambos predios es muy similar, ya que, los dos presentan pendientes bajas a moderadas y ninguno de ellos presenta signos evidentes de erosión. La cobertura vegetal en ambos casos corresponde principalmente a pastos limpios con la presencia de árboles aislados de especies nativas y exóticas. No fueron observadas corrientes hídricas discurriendo por el predio. En ambos predios se encuentran establecidas edificaciones de tipo residencial.
- 1.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a quince (15) individuos en total, dos (2) de los cuales pertenecen a la especie calistemo rojo (*Callistemon speciosus*), tres (3) individuos a la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), cuatro (4) individuos a la especie drago (*Croton magdalenensis*), tres (3) individuos a la especie yarumo (*Cecropia sp.*), un (1) individuo a la especie aguacate (*Persea americana*), un (1) individuo a la especie araucaria (*Araucaria angustifolia*) y un (1) individuo a la especie arrayán (*Myrcia sp.*).

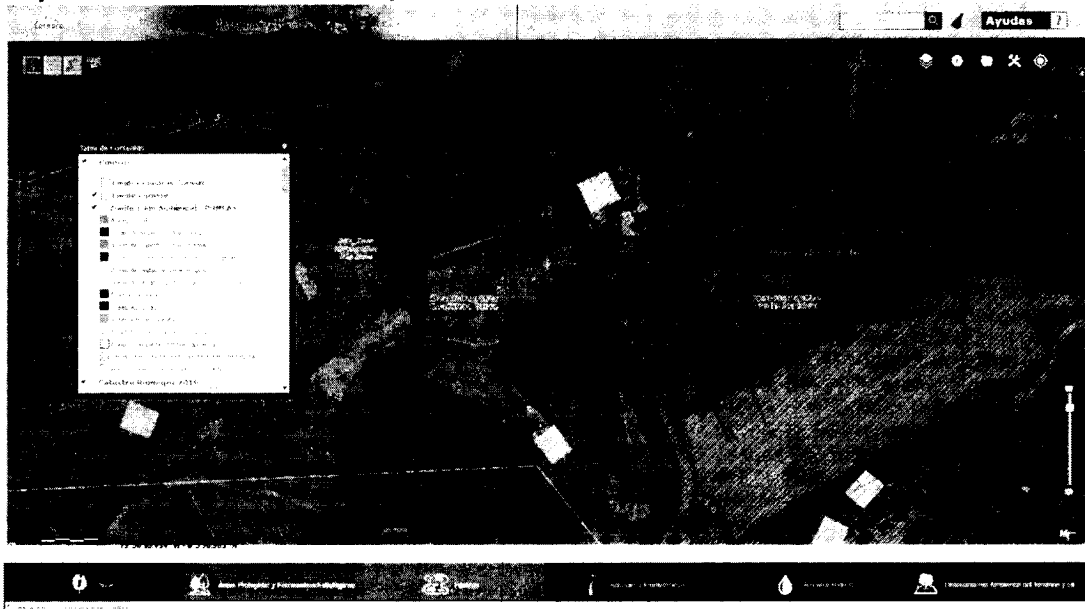
En general todos estos árboles exhiben regulares a buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, actualmente ninguno de ellos representa peligro a corto plazo para personas u obras de infraestructura. A pesar de lo anterior, estos individuos se encuentran ubicados en una zona que será afectada por las obras de construcción del proyecto denominado "Circunvalar Occidental Tramo 1".

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles aquí evaluados no presentan, desde el punto de vista del técnico evaluador y de la parte interesada, ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística; de igual manera, tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante, estos árboles prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación, captura de CO<sub>2</sub>, entre otros; por lo cual, deberán ser objeto de compensación, ya sea, mediante la reposición con árboles nativos o mediante el esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO<sub>2</sub>, si se llegan a talar.

Aunque algunas de las especies objeto de la solicitud son nativas, no se encontraron restricciones en cuanto a registros en los listados de especies silvestres amenazadas y las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, se encontró que la especie no está catalogada en riesgo por amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo. Por lo anterior, en este sentido no existe restricción alguna para su aprovechamiento.

La madera producto del aprovechamiento de todos los árboles puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

1.4 Luego de consultado en Sistema de Información Ambiental Regional –SIAR- de la Corporación se encontró que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

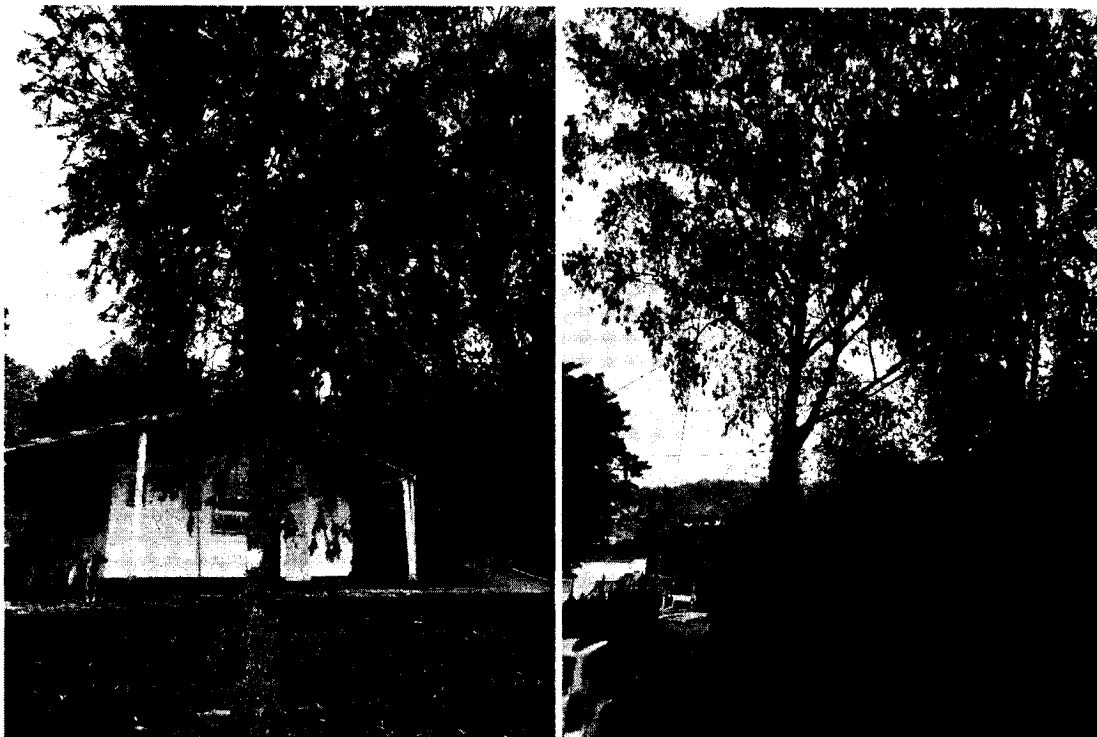


1.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

1.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	7.0	0.2	2	0.542	0.285	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13.0	0.6	3	14.080	12.234	Tala
Euforbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.8	0.3	4	1.533	0.961	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	7.3	0.3	3	1.244	0.848	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6.0	0.3	1	0.236	0.196	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	12.0	0.4	1	1.206	1.005	Tala
Fabaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	8.0	0.3	1	0.452	0.283	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>15</b>	<b>19.294</b>	<b>15.813</b>	

1.7 Registro Fotográfico:



## 2. CONCLUSIONES:

2.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para los predios identificados con FMI 017-25511 y 017-28654 ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	7.0	0.2	2	0.542	0.285	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13.0	0.6	3	14.080	12.234	Tala

Euforbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.8	0.3	4	1.533	0.961	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	7.3	0.3	3	1.244	0.848	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6.0	0.3	1	0.236	0.196	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	12.0	0.4	1	1.206	1.005	Tala
Fabaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	8.0	0.3	1	0.452	0.283	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>15</b>	<b>19.294</b>	<b>15.813</b>	

Tabla 1. Árboles objeto de intervención

## 2.2 NA

2.3 La Corporación conceptúa que los quince (15) individuos solicitados, de los cuales, dos (2) de los cuales pertenecen a la especie calistemo rojo (*Callistemon speciosus*), tres (3) individuos a la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), cuatro (4) individuos a la especie drago (*Croton magdalenensis*), tres (3) individuos a la especie yarumo (*Cecropia sp.*), un (1) individuo a la especie aguacate (*Persea americana*), un (1) individuo a la especie araucaria (*Araucaria angustifolia*) y un (1) individuo a la especie arrayán (*Myrcia sp.*), localizados en los predios identificados con FMI 017-25511 y 017-28654 ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro pueden ser intervenidos, toda vez que, ninguno de ellos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, además, ninguna de ellas está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entomo ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

2.4 La información entregada por el señor alcalde CAMILO BOTERO RENDÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.438.389 y autorizado del señor LUIS FERNANDO FLOREZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.103.285 propietario del predio con FMI No. 017-25511 y de las señoras SONIA DEL SOCORRO GIRALDO DE MEJIA y SANDRA MARCELA MEJIA GIRALDO identificadas con Cédula de Ciudadanía número 21.952.698 y 21.954.692 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

## 2.5 NA

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, OTORGAR PERMISO para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** al señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN** identificado con c.c. 15.438.389 en calidad de Representante Legal del Municipio de El Retiro y autorizado del señor **LUIS FERNANDO FLOREZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.103.285 propietario del predio con FMI No. 017-25511 y de las señoras **SONIA DEL SOCORRO GIRALDO DE MEJIA** y **SANDRA MARCELA MEJIA GIRALDO** identificadas con Cédula de Ciudadanía número 21.952.698 y 21.954.692 respectivamente, en calidad de propietarias de los predios identificados con FMI No. 017-28654, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	7.0	0.2	2	0.542	0.285	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucaipto	13.0	0.6	3	14.080	12.234	Tala
Euforbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.8	0.3	4	1.533	0.961	Tala

Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	7.3	0.3	3	1.244	0.848	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6.0	0.3	1	0.236	0.196	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	12.0	0.4	1	1.206	1.005	Tala
Fabaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	8.0	0.3	1	0.452	0.283	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>15</b>	<b>19.294</b>	<b>15.813</b>	

**Parágrafo.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** el señor alcalde JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN identificado con c.c. 15.438.389 en calidad de Representante Legal del Municipio de El Retiro y autorizado del señor LUIS FERNANDO FLOREZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.103.285 propietario del predio con FMI No. 017-25511 y de las señoras SONIA DEL SOCORRO GIRALDO DE MEJIA y SANDRA MARCELA MEJIA GIRALDO identificadas con Cédula de Ciudadanía número 21.952.698 y 21.954.692 respectivamente, en calidad de propietarias de los predios identificados con FMI No. 017-28654, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas

**1 Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **53 árboles** (8 árboles x 4 + 7 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 852.823** (16.091 pesos x 53 árboles).

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **dos (02) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la tala de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
- Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

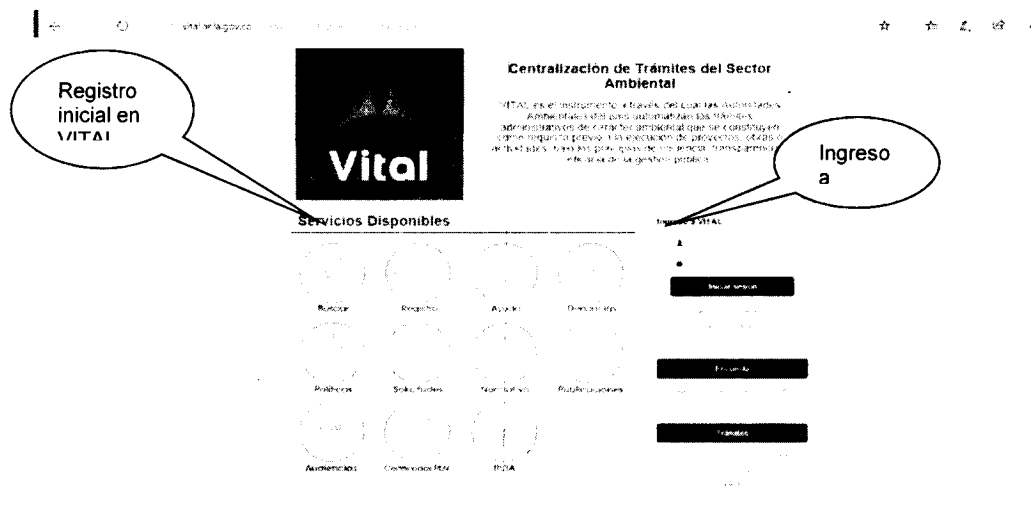
**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:



– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO . INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO NOVENO . ADVERTIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN** identificado con c.c. 15.438.389 en calidad de Representante Legal del Municipio de El Retiro y autorizado del señor **LUIS FERNANDO FLOREZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.103.285, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.16.2019.**

Proyectó: Abogado/ Armando Baena

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 10/05/2019